

NORMATIVA DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA O CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

PREÁMBULO

El objeto de la presente Normativa es promover y regular la creación de empresas innovadoras, basadas en la tecnología y el conocimiento científico, surgidas en la Universidad Pablo de Olavide (UPO).

Tanto la innovación como la transferencia de tecnología van a tener un papel central en las políticas de I+D+i regionales (Plan Andaluz de Investigación, 2014-2020), nacionales (Plan Estatal de I+D+i, 2013-2016) y europeas (Horizonte 2020, 2014-2020). Por lo tanto, el fomento del emprendimiento tiene un carácter estratégico para nuestra Universidad, de cara a la captación de recursos y financiación para la investigación y la formación en los próximos años. Asimismo, al potenciar este ámbito, la Universidad asume su responsabilidad social en el desarrollo y fortalecimiento del tejido tecnológico y empresarial de su entorno.

La base jurídica fundamental de la transferencia de resultados de investigación mediante la creación de empresas de base tecnológica (EBT) se encuentra en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU). La LOU señala que la investigación es un objetivo esencial de la Universidad, y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad (art. 39), y establece que la Universidad podrá articular la transferencia de conocimientos a través de la creación de empresas de base tecnológica, con la aprobación del Consejo Social y de acuerdo con la legislación general aplicable (arts. 41 y 84). De otro lado, la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (en adelante LOMLOU), que modifica a la LOU, potencia la figura de la EBT de origen universitario y la participación en el capital social de las mismas del personal docente funcionario. Así, la LOMLOU en la Disposición adicional vigésimo cuarta, modifica la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas para propiciar la participación de profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en empresas de base tecnológica promovidas por su universidad y participadas por ésta. Este aspecto se refuerza además en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece, para las Universidades y su personal investigador, la posibilidad de promover y participar en el capital social de sociedades mercantiles que tengan por objeto la realización de actividades relacionadas con sus actividades de investigación, desarrollo e innovación. La LOU (la Disposición Adicional 10ª.1) y la LOMLOU (art. 83) regulan la movilidad y la concesión de excedencias temporales del personal de las Universidades para su incorporación a empresas de base tecnológica. Asimismo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades al reconocer los derechos de propiedad industrial e intelectual como patrimonio de la

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 1/19



universidad, al tiempo que resalta el deber del personal investigador de poner en conocimiento de las entidades para las que presta servicios todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección y transferencia de los resultados de sus investigaciones. Por otro lado, incide en el fomento de la generación de nuevas empresas de base tecnológica y científica, en su participación en las mismas y en la posibilidad del personal investigador de prestar servicios en sociedades mercantiles cumpliendo determinadas condiciones.

A nivel autonómico, en la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento (Ley 16/2007 de 3 de diciembre) se dispone que las Universidades, en virtud de sus funciones de investigación y transmisión del conocimiento, se constituyen como agentes fundamentales para el ejercicio de la generación del conocimiento y su aprovechamiento compartido en el marco del Sistema Andaluz del Conocimiento. Su integración en el Sistema se canaliza a través de los instrumentos previstos en el capítulo III del Título II de la Ley Andaluza de Universidades (ley 15/2003, de 22 de diciembre, en adelante LAU), que hace alusión (art. 59.3) a la creación de empresas de base tecnológica universitarias como vía de transferencia de resultados de la investigación. Junto a este marco de regulación y apoyo a la creación de empresas como mecanismos de transferencia tecnológica, la Junta de Andalucía apoya directamente el fomento del espíritu emprendedor dentro de la comunidad universitaria y la creación de EBT a través de programas específicos mediados por convenios con las universidades públicas andaluzas y del Plan para el Fomento de la Cultura Emprendedora, aprobado por Decreto 219/2011 de 28 de junio, con el que se quiere dinamizar y promover la cultura emprendedora en todos los ámbitos formativos, incluido el universitario.

Por último, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide recogen el apoyo a la creación de empresas entre las actividades a realizar por la Universidad en el artículo 17 (competencias del Consejo Social), artículo 19 (competencias del Consejo de Gobierno), artículo 98 (excedencia voluntaria de investigadores) y artículo 213 (mención a la creación de empresas) .

Se hace necesario pues, regular el procedimiento de creación de empresas de base tecnológica surgidas de la Universidad Pablo de Olavide, como uno de los mecanismos de transferencia a las Sociedad de los resultados de la investigación realizada en la Universidad.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 2/19
			

La presente Normativa se estructura de la siguiente forma:

TÍTULO 1. Aspectos generales

1. Objeto
2. Ámbito de aplicación
3. Competencia sobre la promoción y gestión de la creación de empresa

TÍTULO 2. Procedimiento de creación

4. Promoción de la creación de empresa
5. Propuesta preliminar de creación de empresa
6. Acuerdo de creación de *spin off*
7. Participación de la UPO en el capital social de una *spin off*

TITULO 3 Participación del personal de la UPO en las *spin-off*

8. Régimen de participación del Personal de la UPO en la *spin-off*
9. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la *spin-off*
10. Autorización para la prestación de servicios en la *spin-off*

TÍTULO 4. Acuerdos entre la UPO y la empresa

11. Deberes de la *spin off*
12. Contrato entre Socios
13. Contrato de Transferencia de Tecnología
14. Acuerdo de colaboración

TÍTULO 5. Servicios de apoyo

15. Servicios de apoyo generales.
16. Espacios de Incubación.
17. Denominación "*Spin off/Start up* Universidad Pablo de Olavide"
18. Registro.

Disposición Transitoria

Disposición Final

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 3/19



TÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Normativa es promover y regular la creación de empresas basadas en la tecnología y el conocimiento científico surgidas en el seno de la Universidad Pablo de Olavide, así como establecer los mecanismos de transferencia tecnológica y el marco de relación y participación en dichas empresas, tanto de la propia Universidad como de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Normativa será aplicable a los proyectos empresariales que sean aprobados o reconocidos como tal por la UPO y que serán de dos tipos:

2.1 Spin off

A los efectos de la presente Normativa, se considerará *spin off* de la UPO, aquella empresa, pública o privada, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que tenga su origen en la actividad investigadora de la UPO, entendiéndose por ésta la investigación, la creación y el conocimiento generados en el seno de la Universidad.
- Que esté promovida por la UPO, aún cuando ésta no participe en su capital social o dotación fundacional.
- Que tenga por objeto específico la explotación económica de los resultados de I+D y aporte al mercado bienes o servicios.
- Que en la entidad participe PDI de la UPO y, en su caso, otros miembros de la comunidad universitaria o egresados.

Se incluye específicamente en la tipología de *spin off* a la denominada Empresa Innovadora de Base Tecnológica (EIBT), prevista en el artículo 56 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como la Empresa de Base Tecnológica (EBT), referida en el artículo 83.3 de la LOU en su redacción dada por la Ley 4/2007, de modificación de la LOU y en su Disposición Adicional Vigésimo Cuarta.

En todo caso, deberá incluirse necesariamente en los estatutos de la entidad spin off, que su objeto y actividad será la aplicación de conocimiento y/o desarrollo

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 4/19



tecnológico basados en resultados de investigación, así como su explotación y comercialización en su caso.

2.2 Start up

A efectos de esta normativa, se considera **start up** a la empresa **innovadora** participada por estudiantes o egresados/as de la UPO y en su caso, otros miembros de la comunidad universitaria, que hacen uso de sus conocimientos para desarrollar su idea empresarial y que es reconocida como tal, de conformidad con lo establecido en la presente normativa. Este tipo de empresa deberá acreditar que en su actividad no emplean resultados de investigación de la UPO.

Artículo 3. Competencia sobre la promoción y gestión de la creación de empresa en la Universidad Pablo de Olavide

Corresponde al Vicerrectorado competente en Transferencia de Tecnología, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), y sin perjuicio de la competencia en materia de creación de empresas que ostentan los Órganos de Gobierno, las labores de promoción, valoración de propuestas, asesoramiento y apoyo en las gestiones de creación de empresas surgidas en el entorno de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO 2

PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN

Artículo 4. Promoción de la creación de empresa

1. La UPO promoverá especialmente la creación de aquellas entidades que tengan por objeto social o fines la canalización de las iniciativas investigadoras del PDI y la transferencia de los resultados de la investigación o del conocimiento para su explotación y comercialización.

2. Los/as promotores/as de los proyectos empresariales deberán respetar en todo caso la legislación vigente relativa a las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Propuesta preliminar de creación

1. El personal de la Universidad Pablo de Olavide que esté interesado en la creación de una *spin off* o *start up*, deberá comunicar su propuesta a través del Registro General de la Universidad, dirigida al Vicerrectorado competente. La OTRI será la encargada de gestionar la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la presente Normativa.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 5/19



2. El personal técnico de promoción empresarial de la OTRI prestará asesoramiento a los/as promotores/as para la elaboración de las propuestas, bien directamente o a través de acuerdos con otras entidades.

3. La comunicación de propuesta inicial de creación deberá ajustarse al modelo puesto a disposición por la OTRI, en el que se especificará la siguiente información:

- 1) Identificación de los promotores, vinculación con la Universidad Pablo de Olavide y propuesta del tipo de participación del personal universitario en la empresa.
- 2) Descripción de los resultados de investigación que se pretenden explotar, cómo se generaron y su titularidad, en el caso de *spin off*, o descripción del conocimiento base de la empresa, en el caso de las *start up*.
- 3) En el caso de que se trate de solicitud de creación de *spin off con participación de la UPO*, se deberá justificar el carácter estratégico de la *spin off* para la Universidad, así como el interés que para la propia *spin off* tiene la participación de la UPO en su capital social.

4. La Dirección de la OTRI dará traslado al Vicerrectorado competente de un informe con una valoración técnica de la propuesta preliminar de creación. Para la emisión de dicho informe, la OTRI podrá recabar de los promotores la ampliación de la documentación presentada y la aclaración de aquellos conceptos de la misma que considere oportunos. Asimismo, el Vicerrectorado competente podrá dar traslado a la Secretaría General de la UPO para que informe acerca de la adecuación de la propuesta a la normativa legal y estatutaria.

5. El Vicerrectorado competente evaluará finalmente la propuesta y resolverá acerca de la continuidad del procedimiento de creación de la empresa.

Artículo 6. Acuerdo de creación de *spin off*

1. Finalizado el proceso de valoración de la propuesta preliminar, y una vez obtenido el visto bueno del Vicerrectorado competente, los promotores del proyecto empresarial y la OTRI elaborarán una propuesta de **acuerdo de creación** de la *spin off*.

2. Para la emisión de la propuesta de acuerdo de creación se requerirá complementar la propuesta preliminar con la siguiente documentación:

- a) **Documentación General**, que incluya:
 - Forma jurídica de la nueva entidad empresarial.
 - Propuesta de participación del personal universitario.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 6/19
			

- Solicitud de cesión o utilización de equipamiento científico.
- b) **Plan de Empresa.**
- c) Borrador de **Estatutos de la empresa**, donde se deberá indicar, al menos:
- El importe del capital social y la distribución de las acciones o participaciones entre los diversos inversores propuestos.
 - El objeto social y actividad tecnológica a comercializar que deberá incluir la investigación y desarrollo tecnológico sobre el resultado de I+D de la UPO, que constituye la base de la empresa.
- d) Si se solicita la participación de la UPO en la empresa, propuesta de Borrador de **Contrato entre Socios**, que regule dicha participación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 12 de esta normativa.
- e) Borrador de **Contrato de Transferencia de Tecnología**, descrito en el artículo 13 de esta Normativa, negociado entre la OTRI y el/los promotor/es de la futura *spin off*, en el que se indicarán las contraprestaciones en favor de la UPO que deberán ser satisfechas por la *spin off*, por explotación de la propiedad industrial y/o *know-how*, así como las condiciones de dicha explotación.
- f) Borrador de **Acuerdo de Colaboración con la Universidad**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta Normativa, negociado entre la OTRI y el/los promotor/es de la futura *spin off*, en el que se regulan aspectos académicos y de imagen, entre otros.
3. Si la propuesta implicara la cesión a la *spin off* del uso de equipamiento científico o infraestructuras que sean responsabilidad de Centros o Departamentos de la UPO, el vicerrectorado competente, a través de la OTRI solicitará un informe de conformidad a la dirección de los mismos. El Centro o Departamento, deberá informar motivadamente en el plazo máximo de un mes, su conformidad o no con dicha solicitud de cesión de uso.
4. El Vicerrectorado competente decidirá sobre la aprobación o denegación de la propuesta de creación de la *spin off*.
5. En caso de propuestas de *spin off* participadas por la UPO, ésta se elevará para su ratificación, por el Consejo de Gobierno, como trámite previo a la **aprobación** de la creación de la empresa, si procediera, por el Consejo Social.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j	PÁGINA 7/19
			

Artículo 7. Participación de la UPO en el capital social de una *spin off*.

1. La UPO podrá participar en el capital social o fondo patrimonial de una *spin-off*, bien directamente, o bien a través de las entidades participadas por ésta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 LOU. El porcentaje de participación será acordado con los promotores, no pudiendo ser la participación de la UPO inferior al 5%.

2. De acuerdo con la legislación vigente, la participación en el capital social de un miembro del PDI de la UPO superior al 10%, solo es posible si la Universidad participa en el capital social de la empresa. La UPO valorará en estos casos la conveniencia y valor estratégico de dicha participación.

3. La participación, directa o indirecta de la UPO en la *spin off* podrá consistir tanto en aportaciones dinerarias como no dinerarias mediante la cesión de bienes o derechos de propiedad industrial o intelectual.

4. Para la valoración de las aportaciones no dinerarias al capital social de la *spin off*, el Vicerrectorado competente constituirá una comisión técnica que emitirá un informe motivado y preceptivo a la propuesta de acuerdo de creación. La comisión podrá solicitar la opinión de expertos/as o entidades especializadas en aquellos asuntos que lo requieran.

5. La participación de la Universidad en la *spin off* conllevará el derecho de la UPO a designar uno o varios representantes en el órgano de administración de la *spin off*. No obstante, la UPO podrá no ejercitar este derecho, quedando en tal caso facultada, si así lo estima oportuno, a designar a un representante que asistirá a las reuniones del órgano de administración de la *spin off* con derecho a voz pero no a voto.

TÍTULO 3.

PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UPO EN LAS *SPIN OFF*

Artículo 8. Régimen de participación del Personal de la UPO en la *spin off*

1. La participación del Personal de la UPO en el capital social y en el órgano de administración de la *spin off* se ajustará a lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

2. El Personal Investigador de la UPO que quiera participar en una *spin-off* constituida de acuerdo con el régimen previsto en el presente Normativa podrá solicitar que no le sean aplicables las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b y d) de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el régimen dispuesto en el art. 18



de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y/o con la Disposición Adicional 24ª de la Ley Orgánica 4/2007.

3. El Rector otorgará, conforme a lo dispuesto en el art. 32.1 r) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, acerca de la exención del régimen de incompatibilidades, teniendo en cuenta la naturaleza de base tecnológica de la empresa, su valor estratégico y potencial beneficio para la universidad.

Artículo 9. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la *spin-off*

1. El Personal Investigador funcionario de carrera o laboral fijo con una antigüedad mínima de cinco años que desee incorporarse a las actividades de una *spin-off* podrá solicitar a la UPO ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años (art. 17 de la Ley 14/2011)

2. La excedencia se deberá solicitar para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que deberá realizarse en todo caso en régimen de contratación laboral.

3. La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades, docentes e investigadoras y el interés que la UPO tenga en la realización de las actividades a desarrollar en la *spin-off*. Por ello, se requerirá en todo caso un informe favorable del Departamento/Centro de investigación al que esté adscrito el solicitante, en el que se contemplen dichos extremos.

4. Agotado el plazo máximo de cinco años de la excedencia temporal, no será posible solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo.

5. Durante el período de excedencia, no se percibirá retribución por el puesto de origen, aun cuando se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, debidamente acreditada, en su caso.

6. Si antes de finalizar el periodo por el que se hubiera concedido la excedencia temporal, el empleado público no solicitara el reingreso al servicio activo o, en su caso, la reincorporación a su puesto de trabajo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular o situación análoga para el personal laboral que no conlleve la reserva del puesto de trabajo permitiendo, al menos, la posibilidad de solicitar la incorporación de nuevo a la Universidad.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 9/19



Artículo 10. Autorización para la prestación de servicios en la *spin-off*

1. El Personal Investigador de la UPO podrá solicitar autorización para la prestación de servicios en una *spin-off* creada o participada por la UPO, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial y de duración determinada, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. La solicitud, que se realizará a través de la OTRI de la UPO, deberá acompañarse de una memoria en la que se justifique la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.
3. El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por la UPO no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

TÍTULO 4

ACUERDOS ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA EMPRESA

Artículo 11. Deberes de la *spin off*

Sin perjuicio de otras obligaciones de la *spin off* y sus socios promotores, establecidas en esta Normativa o en sus Anexos y acuerdos complementarios, se señalan como deberes específicos de la *spin off*, los siguientes:

1. Las *spin off* creadas al amparo de esta Normativa deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación civil, mercantil, laboral, administrativa y fiscal vigente, así como por el convenio de colaboración entre la UPO y los promotores del proyecto empresarial.
2. La *spin off* deberá presentar a la UPO, anualmente, una memoria o informe sobre cumplimiento de los fines para los que se creó la entidad. Además, cuando la *spin off* estuviera participada por la UPO, deberá remitir anualmente, antes del 30 de abril, las cuentas anuales debidamente formuladas por el órgano de administración, así como un informe de la gestión desarrollada y propuestas, si las hubiere sobre modificaciones estatutarias que pudieran producirse en el año en curso. La documentación será remitida a la Gerencia de la Universidad, quién informará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de los datos más relevantes
3. La *spin off*, y sus socios deberán consentir que por la UPO pueda acordarse la realización de cualquier tipo de auditoría, ya sean internas, externas, económico-

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA
			10/19



financieras, tecnológicas o de cualquier otra índole, cuando se estime pertinente con el fin de determinar su situación financiera y tecnológica.

4. La inclusión de nuevo personal universitario como socios deberá ser aceptada por el Consejo de Gobierno de la UPO, siendo exigibles, además, el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos por la legislación vigente.

5. Quienes intervengan en las actividades de la *spin off*, estarán obligados a no divulgar los secretos industriales y los inherentes a la propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la UPO o sus entidades dependientes. En caso contrario, quedarán obligados al abono de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

6. Si la empresa perdiera el carácter de *spin off*, o si incumpliera las obligaciones contraídas con la UPO, ésta retirará todo su apoyo y enajenará, en su caso, sus acciones o participaciones en la empresa. La empresa en ningún caso podrá seguir utilizando los bienes o servicios prestados por la Universidad, perdiendo el derecho a la utilización de la mención "*spin off* de la Universidad Pablo de Olavide".

Artículo 12. Contrato entre Socios.

En las *spin off* participadas por la UPO, los socios de la misma suscribirán un Contrato entre Socios en el que se determinarán, entre otros aspectos, las normas de administración y gobierno de la *spin off*, de conformidad con lo establecido en la presente Normativa y en el acuerdo de creación de la empresa.

La UPO podrá reservarse una serie de derechos, los cuales se establecerán en el Contrato de Socios. Se acompaña como **Anexo I** la relación mínima de estos derechos.

En el marco del Contrato entre Socios, el resto de los socios se obligará solidaria y expresamente a la adquisición de las acciones o participaciones sociales de que sea titular la UPO en la *spin off* cuando el Consejo de Gobierno, o el órgano competente según los Estatutos, acuerde de forma razonada enajenar sus participaciones. El precio de las mismas se fijará por su valor real. En caso de que no hubiese acuerdo, el valor vendrá determinado por una auditoría que a tal fin se contrate.

Artículo 13. Contrato de Transferencia de Tecnología.

1. La UPO y la *spin off*, una vez constituida, suscribirán en el plazo máximo de **1 mes**, un Contrato de Transferencia de Tecnología que regulará los términos en que se producirá la transferencia a favor de la empresa de los derechos de uso y explotación comercial sobre la tecnología o resultados de la investigación, u otros bienes y servicios cuya titularidad pertenecen a la UPO y que se empleará en sus

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 11/19



actividades, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la universidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el acuerdo de creación de la *spin off* aprobado y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se acompaña como **Anexo II** la relación de derechos que podrá reservarse la Universidad en el Contrato de Transferencia de Tecnología.

Artículo 14. Acuerdo de colaboración entre la UPO y la empresa.

La UPO y la empresa, (ya sea *spin off* o *start up*) suscribirán, en el plazo de 1 mes, contados desde la constitución de la misma, un acuerdo de colaboración en el que se regulará:

- a) El uso de la marca “*Spin off* de la Universidad Pablo de Olavide”, “*Start up* de la Universidad Pablo de Olavide”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de esta normativa.
- c) El cobro de precios por el uso de bienes o servicios universitarios.
- d) El compromiso de contratación preferente de la Universidad para todo tipo de consultoría y realización de trabajos de I+D+i relacionados con la actividad de la empresa
- e) La admisión de alumnos en prácticas.
- f) La posibilidad de realización de trabajos doctorales en el ámbito de la empresa.
- g) Acuerdos de movilidad temporal de personal universitario e investigadores en formación.

TÍTULO 5

SERVICIOS DE APOYO A EMPRESA

Artículo 15. Programa de apoyo a la creación de empresa

La UPO mantendrá un Programa de Fomento de Creación de Empresas con el fin de reforzar la Política de Transferencia del Conocimiento de nuestra universidad y de dar respuesta a la necesidad de fomentar y desarrollar la cultura emprendedora en el ámbito de su comunidad universitaria. El Programa será coordinado por el Vicerrectorado competente en Transferencia de Tecnología, a través de la OTRI y en colaboración con la Fundación Universidad-Sociedad de la UPO.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j			
. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 12/19
			

El Programa ofertará servicios de formación y asesoramiento para el fomento de creación de empresas que podrán ser presenciales y/o virtuales y que cubrirán fundamentalmente los siguientes campos:

- Formación y Asesoramiento en creación de empresas
- Incubación de proyectos innovadores
- Elaboración de Planes de Negocio
- Apoyo en la búsqueda de financiación
- Internacionalización
- Información de cursos y eventos para emprendedores
- Participación en la comunidad de emprendedores UPO

Será necesaria la comunicación de interés en la creación de una iniciativa empresarial, a la que hace referencia el art. 5 de esta normativa, para acceder a los servicios del Programa.

La UPO mantendrá un Plan Específico de Apoyo para la Creación de spin-off, que podrá contener acciones de apoyo como las descritas en el Anexo IV

Artículo 16. Espacios de incubación

La UPO, previa petición de la empresa, podrá poner a disposición de ésta un espacio físico dotado de servicios comunes, que permita la puesta en funcionamiento de la empresa, siempre y cuando la universidad disponga de espacios adecuados para ello. Estos espacios estarán ubicados bien en módulos o laboratorios de la propia universidad que se encuentren disponibles para tal fin o en cualquier otro espacio que la UPO pueda habilitar para albergar la incubación de las empresas a las que se refiere la presente normativa.

Los criterios de asignación de espacios y las condiciones de ocupación serán establecidos por el Vicerrectorado competente. En todo caso, las solicitudes procedentes de *spin off* y por tanto de las empresas que tengan como objeto realizar la explotación de resultados de I+D de la UPO, tendrán preferencia sobre las *start up*.

El uso de los espacios de la UPO requerirá que previamente la universidad y la empresa suscriban el correspondiente acuerdo de cesión del uso de espacio, que será por un espacio limitado de tiempo. Las condiciones básicas de este acuerdo vienen recogidas en el **Anexo III**. La UPO podrá establecer condiciones diferenciadas de uso de espacios para las empresas *spin off* de cuyo capital social sea partícipe.

La UPO podrá promover la instalación de la empresa en viveros de empresas de otras entidades con las que tenga acuerdos de colaboración suscritos.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015	
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j	PÁGINA	13/19



Artículo 17. Denominación “*Spin off/Start up* Universidad Pablo de Olavide”

1. En el acuerdo de creación de la *spin off*, quedará explícitamente reconocida la autorización para la utilización de la denominación “***Spin off Universidad Pablo de Olavide***”. Este reconocimiento será efectivo mediante la concesión de una licencia de uso de la marca no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible a los efectos exclusivos que las utilice a fin de identificarse como tal en el mercado.

2. Las *start up* de la UPO reconocidas de acuerdo con lo previsto en esta Normativa podrán solicitar una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible de la denominación “***Start up Universidad Pablo de Olavide***” a los efectos exclusivos que las utilice a fin de identificarse como tal en el mercado.

3. La utilización de la denominación “*Spin off / Start up* Universidad Pablo de Olavide”, según el caso, que deberá respetar en todo caso la normativa mercantil o administrativa correspondiente, no significará en ningún momento que estas empresas actúen en nombre de la Universidad Pablo de Olavide, ni que ésta avale sus actividades empresariales.

4. La UPO podrá requerir en cualquier momento el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar su uso con carácter inmediato.

Artículo 18. Registro

La Universidad Pablo de Olavide, a través de la OTRI, llevará un registro de *spin off*, y *start up* de la UPO, en el que se inscribirán los siguientes elementos:

- a) Aquellas solicitudes de creación o reconocimiento que se hayan presentado.
- b) En el caso de las *spin off*, se identificará expresamente aquellas que sean base tecnológica (EBT/EIBT) a los efectos de la presente Normativa.
- c) Fecha de constitución de la empresa.
- d) Objeto de actividad de la empresa.
- e) La participación de la UPO en su capital social y en el órgano de administración, en su caso.
- f) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas por parte de la UPO.
- g) Los resultados de la investigación de la UPO sobre los que la empresa dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j	PÁGINA 14/19



h) El domicilio social de la empresa.

Disposición Transitoria.

La presente regulación será de aplicación, en caso de cumplir los requisitos establecidos en ella y en la legislación vigente, a las empresas que hayan sido creadas con anterioridad a la aprobación de la presente Normativa, en cuanto que no contravengan los contratos en vigor, salvo que ambas partes aprueben su modificación de mutuo acuerdo”.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Universidad Pablo de Olavide (BUPOe).

Fecha de publicación: 16/01/2015

BUPO N.º: 1/2015

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j	PÁGINA 15/19
			

ANEXO I

Contenido mínimo de los Derechos de la UPO en el Contrato de Socios

- Régimen de administración de la *spin off*, y establecimiento de mayorías reforzadas para la adopción de determinados acuerdos de carácter estratégico.
- Régimen de transmisión de las participaciones de la *spin off*.
- Mecanismos de salida del capital social de la UPO de la empresa.
- Mecanismos que limiten la dilución de la participación que ostente la Universidad en la *spin off*, en caso de entrada de nuevos socios al capital social de la compañía, o de incremento de la participación de los propios socios de la *spin off* (cláusula antidilución).
- Derecho de acompañamiento (*tag along*)
- Mecanismos de información y de seguimiento de la actividad de la *spin off*.
- Derecho de veto para determinados supuestos (por ejemplo, cambio en el objeto social o realización de actividades que no se adecúen a los principios rectores de la Universidad).
- Derecho de mejor fortuna.
- Derecho de auditoría por parte de la Universidad.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j	PÁGINA 16/19



ANEXO II

Relación de derechos que podrá reservarse la Universidad en el Contrato de Transferencia de Tecnología.

- Fórmulas de retribución fijas y/o variables.
- Mecanismos de protección de los resultados de la investigación objetos de transferencia, estableciendo a quién corresponderá la iniciativa en la solicitud y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual y industrial.
- Procedimiento de defensa en caso de una eventual violación de los derechos sobre los resultados de la investigación por parte de terceros, con indicación de la participación de cada una de las partes en el proceso.
- Previsión de un derecho por parte de la UPO de recuperar los derechos de explotación en caso de abandono, desuso o de explotación en actividades contrarias a sus principios rectores.
- Reserva de un derecho por parte de la UPO para hacer uso de los resultados de la investigación objeto de transferencia para sus actividades de investigación.
- Indemnidad.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j	PÁGINA 17/19



ANEXO III

Documentos que deberán ser firmados entre la UPO y la empresa (spin off/start up), para regular los siguientes aspectos:

1. la transferencia de la tecnología/know how de la UPO a la **spin off** para su aplicación en las líneas de negocio de la empresa y su explotación económica
2. cesión de uso de un espacio durante el periodo de incubación de la spin off/start up

CONTRATO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, al que se refiere el art. 9 de la Normativa de Propiedad Intelectual e Industrial de la UPO y que regulará los términos en los que se producirá la transferencia de la tecnología/know-how para su explotación por la *spin off* y las correspondientes contraprestaciones a las que tendrá derecho la UPO.

La Ley de Economía Sostenible dispone que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación pertenecerán a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias (art. 54) y exige la debida articulación jurídica y el sometimiento a ciertas reglas la transmisión a terceros de estos derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, y en especial que en la transmisión de los derechos sobre estos resultados se hará con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado (art. 55). Trasladado esto a las *spin off*, significa que en la medida que la tecnología y conocimiento que se explota en la empresa de nueva creación es de titularidad universitaria es necesaria la suscripción de un contrato de transferencia de tecnología

El objeto del contrato de transferencia consistirá en otorgar una licencia de uso de la tecnología y conocimiento de titularidad de la UPO a la *spin off*, durante un periodo limitado a cambio de una contraprestación a favor de la universidad. Esta contraprestación consistirá en el cobro de **regalías**, que serán calculadas como **porcentaje sobre las ventas netas**. Este porcentaje estará dentro del intervalo del 2% al 10% y la valoración de los activos intangibles objeto de la licencia de transferencia, serán calculados en cada caso, según criterios y referencias industriales publicadas por organismos acreditados. La *spin off* se compromete a abonar con carácter anual, las regalías resultantes de la aplicación del porcentaje establecido durante la vigencia del contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la utilización de una referencia distinta para el cálculo de la contraprestación.

CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE ESPACIOS, LABORATORIOS Y EQUIPOS regulará la cesión de uso de un espacio de la UPO para el desarrollo de la actividad durante el periodo de incubación, con las contraprestaciones pactadas por las partes.

a. Contraprestaciones: Como contraprestación por la cesión de uso del espacio a favor de la empresa, ésta tendrá que abonar a la UPO la cantidad que **se acuerde** entre las partes, siempre tomando como base a la valoración de los costes del espacio cedido, realizada por los Servicios de Infraestructura de la UPO, en función de costes reales por m² y servicios.

b. Duración: la duración total del contrato de cesión de uso del espacio, será máximo de cinco (5) años, prorrogable previo acuerdo por las partes.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtZJLYdAU3n8j	PÁGINA 18/19



ANEXO IV

Plan de Apoyo a la Creación de Empresas

Dado que uno de los principales objetivos de la Universidad Pablo de Olavide es la puesta en valor de la tecnología y conocimiento generado en la misma mediante su explotación, contribuyendo así al progreso económico y social de nuestra región, junto con las medidas de fomento introducidas por la presente normativa, se establecen las siguientes acciones específicas de apoyo a la creación y consolidación de *spin off*, que se podrán consensuar entre las partes:

a. Participación de la UPO en la spin-off: La UPO podrá participar en el capital Social de la spin-off, en particular en aquellos casos en los que dicha participación resuelva cuestiones de incompatibilidad de participación del personal de la universidad.

b. Periodo de carencia: Como fórmula de apoyo al lanzamiento inicial de la empresa se establecerá un **periodo de carencia** en el pago, por parte de la *spin off* a la UPO, del canon por la explotación de la tecnología/know-how (regalías), condicionado al riesgo tecnológico en el desarrollo y puesta en el mercado del producto o servicio base de la empresa. En cualquier caso, este periodo de carencia será como máximo de 2 años.

c. Apoyo a la creación de empleo de calidad: En la medida que la creación de una *spin off* supone la explotación comercial de tecnologías y/o conocimientos avanzados y por tanto debe incorporar al mercado una demanda de puestos de trabajo cualificado, como medida de apoyo a la creación de empleos de calidad, se podrá establecer una **reducción en el pago de regalías** según el balance anual del **número de empleos a tiempo completo a egresados** de titulaciones oficiales universitarias, **con especial bonificación para aquéllos realizados a egresados de la UPO.**

d. Uso de Espacios: En el caso de *spin off* participada por la UPO se podrá pactar una reducción de la contraprestación a abonar por el uso del espacio, que estará en relación con el porcentaje con el que la universidad participe en el capital social de la empresa. *Como medida de apoyo en la puesta en marcha de la spin off, participada o no por la universidad, se podrá establecer en el correspondiente acuerdo de cesión de espacio, un periodo de exención de pago por su uso, condicionado al riesgo tecnológico en el desarrollo y puesta en el mercado del producto o servicio base de la empresa. En cualquier caso, este periodo será como máximo de 2 años.*

e. Contratación por la spin-off de Servicios a PDI de la UPO: La Universidad podrá establecer una reducción en el canon de costes indirectos y cuota institucional.

f. Prácticas en Empresa: La Universidad, o la entidad gestora correspondiente, podrá aplicar descuentos en el canon de gestión asociado con la realización de Prácticas en Empresa de estudiantes en la spin-off.

g. Contraprestaciones: Cualquier acuerdo al que lleguen la UPO y la spin-off de contraprestación de cánones por servicios que la empresa preste a la Universidad.

Código Seguro de Verificación: Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	16/01/2015	
ID. FIRMA	firma.upo.es	Ik8hE6p9MQ4n25KM2fZjtzJLYdAU3n8j	PÁGINA	19/19

